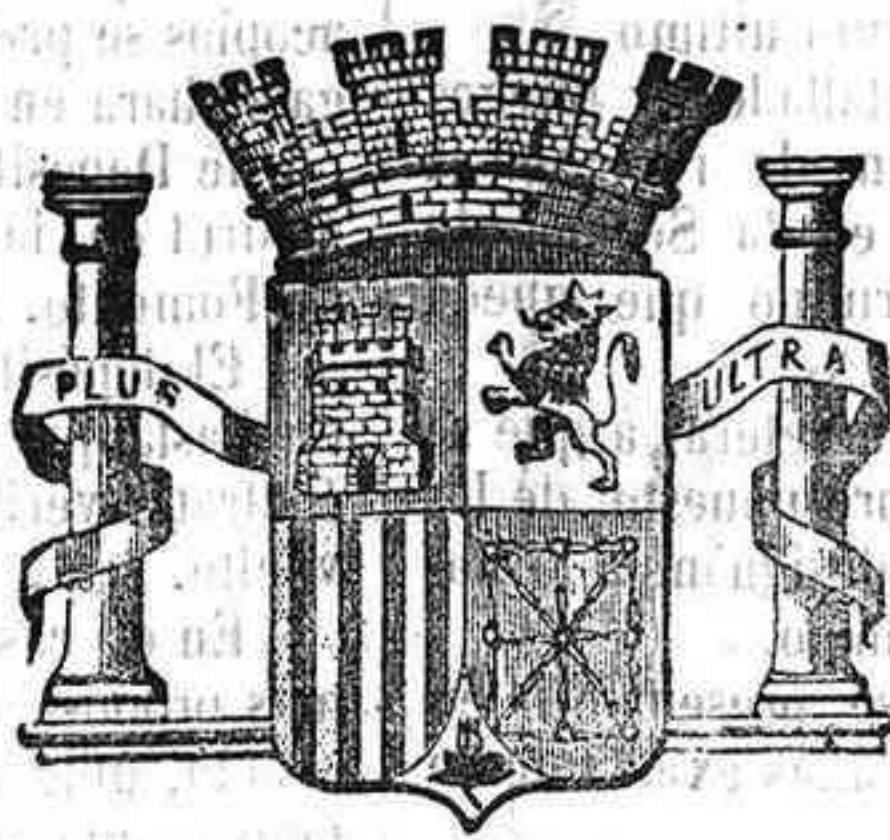


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

sobre el establecimiento

DEL RECURSO DE CASACION

EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los casos en que procede el recurso de casacion.

Artículo 1.º Contra las sentencias de las Audiencias en los juicios criminales habrá lugar al recurso de casacion en los casos y en la forma que esta ley determina.

Art. 2.º Se considerarán exclusivamente como sentencias para los efectos de la casacion:

Primero. Las sentencias definitivas que absuelvan libremente, condenen ó declaren exentos de responsabilidad á los procesados.

Segundo. Las sentencias de sobreseimiento que se funden en no estimarse como delito el hecho que hubiere dado lugar al procedimiento.

Tercero. Las sentencias en que por la misma causa se deniegue la admision de cualquiera denuncia ó querrela.

Cuarto. Las sentencias que no admitan el recurso de queja por delegacion del de apelacion de providencia, rechazando cualquiera denuncia ó querrela.

Quinto. Las sentencias de inhibicion que se funden en estimarse como falta un hecho que segun la ley constituye delito.

Art. 3.º El recurso de casacion se podrá interponer por los que sean parte en el juicio criminal, los que sin serlo ni haber incurrido en rebeldia resulten condenados, y los herederos de unos y otros.

Primero. Cuando se infrinja alguna ley de la parte dispositiva de la sentencia.

Segundo. Cuando se hayan quebrantado en la causa las formas esenciales del procedimiento.

Art. 4.º Se entenderá que hay infaccion de ley para los efectos del recurso de casacion exclusivamente en los casos siguientes:

Primero. Cuando los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren se califican como delito, no siéndolo por su propia

naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo.

Segundo. Cuando los hechos consignados y admitidos en las sentencias no se calificquen ni penen como delito, siéndolo con arreglo á la ley.

Tercero. Cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia se cometa un error de derecho en la calificacion del delito.

Cuarto. Cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la calificacion legal de la participacion que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados, ó la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes.

Quinto. Cuando presupuestos los hechos se cometa error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia.

5.º Se entenderán quebrantadas las formas esenciales del procedimiento para los efectos de la casacion exclusivamente en los casos siguientes:

Primero. Cuando el que interpusiere el recurso haya dejado de ser citado y emplazado en cualquiera de las instancias, debiendo haberlo sido con arreglo á la ley.

Segundo. Cuando las partes no hayan sido citadas para alguna diligencia de prueba.

Tercero. Cuando no se haya recibido la causa á prueba para la ratificacion de los testigos del sumario, sin haber renunciado á ella los interesados.

Cuarto. Cuando en la sentencia se haya omitido ó alterado la expresion de algun hecho que resulte de documento auténtico no impugnado en el proceso, y que tenga directa y necesaria influencia en la calificacion del delito, ó en la participacion en él de alguno de los procesados, ó en la aplicacion de la pena impuesta.

Quinto. Cuando se haya dictado la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Sexto. Cuando se haya pronunciado la sentencia por uno ó más Jueces cuya recusacion, intentada en tiempo y forma y fundada en causa legal, hubiese sido desestimada.

Séptimo. Por incompetencia de jurisdiccion, cuando especialmente no haya decidido sobre ella el Tribunal Supremo.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 18

El Sr. Gobernador de Soria me par-

ticipa que hace cuatro meses se ausentó de dicha ciudad D. Javier Ruiz Martinez, con su criado Hilario Gil, de las señas que á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de dichas personas, y caso de conocer su paradero lo manifiesten á este Gobierno á los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas de D. Javier.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno. Es cojo.

Señas del criado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba nada, cara redonda, color claro Es un poco sordo.

Núm. 19.

El Alcalde de Armuña me da parte de que en esta noche pasada han faltado de la rastrogera de dicho pueblo, tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan y conducen tres sujetos en traje de Chalan ó Gitano, y presumiendo puedan ser robadas, he acordado prevenir á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion, caso de ser habidas, con las personas que las conducen, de no justificar su legitima pertenencia, poniéndolas á mi disposicion á los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, sobre la marca, herrada de las manos, dos remolinos en los encuentros de los brazos juntos al pescuezo, bocina china, blanda de pescuezo, de 8 años.

Otra negra, sobre seis cuartas y media, de 14 años, tres lunares blancos en el costillar izquierdo, herrada de las manos, cinchera blanca, bociblanca.

Otra castaña oscura, sobre la marca, de 5 años, herrada de las cuatro estremidades, barriguda, bociblanca.

Núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, en el término de quinto dia, satisfarán en la Depositaria de la cabeza de partido el importe de sus respectivos adeudos por gastos carcelarios, y pasado dicho término autorizaré al Alcalde de Sigüenza para que apremie á los morosos con comisiones de dos pesetas diarias, dando cuenta á este Gobierno de su resultado á los efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior orden.

PUEBLOS.	Escud. Mils.
Alcáñeza, el cuarto trimestre del 69 al 70.....	12 348
Anguita, id.....	32 706
Baides, tercero y cuarto.....	28 400
Bujalaro, id.....	28 900
Bujarrabal, id.....	23 300
Carabias, id.....	16 940
Castejon de Henares, el primer trimestre del 68 al 69.....	21 "
Cendejas de la Torre, tercero y cuarto del 69 al 70.....	30 600
Córces, del primero, segundo, tercero y cuarto de id.....	27 600
Fuensalida, segundo, tercero y cuarto de id.....	17 800
Garbajosa, el cuarto id.....	10 100
Guijosa, id.....	12 100
Horaa, id.....	16 700
Imón, tercero y cuarto id.....	62 380
Jadraque, id.....	135 200
Jirucque, cuarto id.....	11 700
Larañeva, tercero y cuarto id.....	14 "
Luzaga, id.....	33 210
Mirabueno, cuarto.....	17 800
Moratilla, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	41 100
Negredo, tercero y cuarto id.....	22 100
La Olmeda, cuarto id.....	16 "
Olmedillas, id.....	17 "
Palazuelos, id.....	14 600
Pelegrina, segundo, tercero y cuarto id.....	23 300
Pozancos, tercero y cuarto id.....	20 800
Santuste, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	31 800
Torreblanca, de Jadraque, cuarto id.....	6 600
Torreblanca, id.....	7 "
Torrevaldealménaras, del 68 al 69, idem, cuarto del 67 al 70.....	9 "
Tortonda, tercero y cuarto id.....	15 300
Viana de Jadraque, id.....	15 900
Villacorza, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	41 067

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 12 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Numero de los trozos.	Acopios.		Importe. Pesetas. Céntimos.
	Metros cubicos.	Pesetas.	
Segundo.....	3.220	11.395	98

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 12 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albaladejito a Guadalajara.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta, en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo único de la carretera de segundo orden de Albaladejito a Guadalajara, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Numero de los trozos.	Acopios.		Importe. Pesetas. Céntimos.
	Metros cubicos.	Pesetas.	
Unico.....	1.340	3.486	51

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 12 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo tercero de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar

previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo tercero de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Numero de los trozos.	Acopios.		Importe. Pesetas. Céntimos.
	Metros cubicos.	Pesetas.	
Tercero.....	880	3.751	99

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 12 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo cuarto de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de

Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo cuarto de la carretera de primer orden de Tarazona a Urdax, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Numero de los trozos.	Acopios.		Importe. Pesetas. Céntimos.
	Metros cubicos.	Pesetas.	
Cuarto.....	1.340	3.486	51

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido a bien señalar el día 12 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Masegosa a Sigüenza.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta sera del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijandose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demas a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion del trozo unico de la carretera de segundo orden de Masegosa a Sigüenza, se compromete a tomarlos a su cargo con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) (Fecha y firma del proponente).

Table with 3 columns: Número de los trozos, Acopios, and Importe. Total: 690, 2.015 49.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, han sido aplicadas, al pago del impuesto personal, en el mes de Julio último, las caridades que á continuacion se expresan, procedentes de los recargos municipales sobre la contribucion de inmuebles de los pueblos que tambien se indican.

Table listing municipalities and their respective amounts in Pesetas and Céntimos. Includes entries like Alaminos, Albuera, Aldeanueva de Guadalupe, etc.

Table listing municipalities and their respective amounts in Pesetas and Céntimos. Includes entries like Renera, Robledo de Mohernando, Románones, Sacodon, etc.

Table listing municipalities and their respective amounts in Pesetas and Céntimos. Includes entries like Tortona, Tortuera, Trad, Ujalos, etc.

Guadalajara 11 de Agosto de 1870. —El Jefe de la Administracion economica, José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA. PROVICIENCIA JUDICIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza a Pablo Franca, vecino de Hiedelacencia, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en causa que instruyo por hurto de minerales: bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parara el perjuicio que haya lugar y por su ausencia y rebeldia se señalará con los Estrados del Tribunal.

Dado en Atienza á 9 de Agosto de 1870.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Membrillera.

Con el fin de practicar el correspondiente pago de la deuda contraida entre Celestino Carrascoso, vecino de Cogolludo, y José Ayún, de esta vecindad, se le han embargado al mismo José, para su cumplimiento al Carrascoso, las fincas siguientes, sirviendo el presente anuncio de segunda retasa, reclamada por la parte actora.

Table listing properties and their values. Total: 197 50.

Cuyo remate se verificará el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana.

Membrillera 1.º de Agosto de 1870.—El Juez de paz, Isidro Riofrio.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario habilitado.

JUZGADO DE PAZ de Jocar.

D. Julian Valenciano, Secretario habilitado para este juicio, por versar el ordinario en el del Juzgado de paz de este pueblo de Jocar.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Luciano Domingo, Secretario y Maestro de este pueblo, contra Cecilio Martin, que lo es de Espinosa de Henares, por la no comparecencia de este ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Jocar á los cinco dias del mes de Agosto de 1870, el Sr. D. Basilio Fraguas, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, y Resultando que interpuesta por Lucia

no Domingo, Secretario y Maestro de esta localidad, demanda contra Cecilio Martin, que lo es de Espinosa de Henares, el dia 1.º de los corrientes, se acordó en el mismo dia por el que provee la convocacion á las partes á juicio verbal para el dia 5 del mismo y hora de las diez de la mañana:

Resultando que para que se hiciera saber esta providencia al demandado, se dirigió comunicacion al Sr. Juez de paz de Espinosa de Henares, cuya Autoridad acordó su cumplimiento haciendole la notificacion y entrega de la papeleta duplicada, que al efecto se acompañaba, á Cecilio Martin, en el dia 3 del mes corriente:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, bastantes horas trascurridas de la señalada para el juicio, esta no se verificó más que por el demandante, si que por el demandado se alegase causa alguna que le impidiera la asistencia al juicio el dia y hora que se tenia acordado; quedando entera lo y firmado a su ruego un testigo, por el no acostumbrar, por cuya razon se acordó la continuacion del juicio en rebeldia:

Resu ludo que declarado el juicio en estado de prueba para justificar el objeto de la demanda, cual es el pago de una fanega de trigo, ó su equivalente en metálico, segun la papeleta, porque aunque comprende la obligacion cinco fanegas, cuatro son por parte del que demanda, y como de esta cantidad no tenga recibido más que tres fanegas que me fueron entregadas por el demandado Cecilio Martin, como solamente lo puede probar con el recibo que le fué exhibido por el que demanda, y la restante que comprende la obligacion, ignoro si ha sido satisfecha por habersela prestado al demandado, de diferente pueblo que el actor, cuyo plazo vencio para el 15 del corriente mes hace un año, firmando un testigo á su ruego, por decir él no acostumbrario:

Considerando lo que ademas de este documento, que prueba la certeza de la deuda, la falta de asistencia de Cecilio Martin al acto para que habia sido citado, es una corroboracion moral de ella, puesto que si fuere inexacta hubiera tratado por las vias legales de que así se la hubiera declarado, el Sr. Juez de paz de este pueblo, por ante mí el Secretario habilitado, Dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Cecilio Martin, vecino de Espinosa de Henares, al pago de la fanega de trigo, ó su equivalente en metálico, de seis escudos, que le reclama el Luciano Domingo, y al de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, si dentro del término de cinco dias al en que esta aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia no satisface la cantidad reclamada, y costas hasta el día devengadas y que se devenguen hasta su solvencia:

Notifíquese la presente en los Estrados de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fiarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciendose constar todo por diligencia y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley, expidase certificación y remitase al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así por esta su sentencia lo provéyo, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—Basilio Fraguas.—Por su mandado.—Julian Valenciano.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallandose celebrando audiencia pública ante los testigos infracritos; de todo lo cual yo el Secretario certifico en Jocar y Agosto 5 de 1870.—Basilio Fraguas.—Aniceto Alonso.—Tomás Monge.—Julian Valenciano, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario notifiqué y leí

integrante de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, a presencia de los testigos Aniceto Alonso y Tomás Monge, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Aniceto Alonso.—Tomás Monge.—Julian Valenciano, Secretario habilitado.

Concuerda con su original, a que me remito en caso necesario

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar y a fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Júcar a 6 de Agosto de 1870.—Julian Valenciano.—V. B.—El Juez de paz, Basilio Fraguas.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.

El día 12 de Octubre próximo, se procederá por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, al deslinde y amojonamiento de la servidumbre pecuaria, titulada Cordillera de Vallorquel, sita en el monte de propios de Cifuentes.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 22 del reglamento de montes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse a la provision de la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y conforme al decreto de 28 de Mayo y orden de 22 de Octubre del año anterior, se anuncia la vacante por el termino de treinta dias, para que los individuos que teniendo el título de Ingenieros Agronomos ó de Ingenieros Industriales aspiren a ella, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, dentro del expresado plazo.

Guadalajara 13 de Agosto de 1870.—El Presidente, Jose B. Amado.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Céntos.
Racion de pan, de 70 decágramos, equivalente a libra y media.....	22	
Idem de cebada, de 4 hectolitros, equivalente a 6 cuartillos.....	54	
Idem de paja, de 6 kilogramos, equivalente a 14 libras.....	20	
Arroba de aceite.....	14	21
Idem de carbón.....		74
Idem de leña.....		27

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 217, del 5 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar los cigarrillos en las Fabricas de Tabacos.

En su consecuencia, y a fin de que llegue a conocimiento del público por si desea interesarse en ella, lo hago saber por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—El Administrador económico, José Maria Ulloa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos adquiridos para dicha Factoría durante el presente mes.

Dias.	Ps. Cs.	VENDEDORES.	HARINA DE			Paja Quintales métricos	Cebada.—Fanegas.
			1.º Quintales métricos	2.º Quintales métricos	3.º Quintales métricos		
1	41 50	Bernardo Moya.....	»	»	»	»	21
2	41 30	Casimiro Contera.....	9'15	»	»	»	»
»	38 25	El mismo.....	»	14,41	»	»	»
»	33 90	El mismo.....	»	»	9,50	»	»
8	3 09	Leon Medina.....	»	»	»	9	»
18	3 »	Bernardo Moya.....	»	»	»	10	»
20	5 »	Francisco Romero.....	»	»	»	»	81

Guadalajara 30 de Julio de 1870.—El Administrador, Miguel Cerrada.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administracion en el presente mes

Dias.	Precio.		VENDEDORES.	Leña. Kilogramos	Hilo de lana. Kilogramos.
	Peset.	Céntos.			
24	»	04	D. Francisco Serrano.....	2.000	»
24	9	75	José Ramos.....	»	4

Guadalajara 30 de Julio de 1870.—El Administrador, Enrique Mesia.—V. B.—El Comisario Inspector.—P. I.—José Perez Saffora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

La plaza de guarda de montes de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion anual consiste en 210 pesetas, que se satisfacen por la Depositaria del Municipio mensualmente; el que guste interesarse en este servicio se dirigirá al Presidente de Ayuntamiento en término de ocho dias, a contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, recayendo el nombramiento en el sugeto que le merezca mas confianza a la Corporacion, dando la preferencia al que haya servido en el Ejército.

Tordesilos 8 de Agosto de 1870.—De acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Pedro Forcano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de los arbitrios de las basuras de las calles y monte de esta poblacion para el año económico de 1870 a 1871, la cual tuvo lugar ante mi Autoridad en el día de ayer 7 del corriente, se sacan a nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, para el domingo siguiente a la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once a doce de la mañana; cuyo acto tendrá lugar

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA Contribucion territorial.

GUADALAJARA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital y sus agregados el Cañal y Fresno de Malaga, correspondiente al año económico de 1870 a 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Comision, por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes inscritos en dicho reparto puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—Por acuerdo de la Comision, Manuel Mexia, Secretario.

22.447 almas de que consta el censo de poblacion de 1860, resultando por consiguiente salir gravada cada alma a 40 céntimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Numero de almas de cada uno	Cuotas que les ha correspondido satisfacer.	
		Peset.	Céntos.
Aguar de Anguita.....	230	92	»
Alborca.....	220	88	»
Alcorca del Pinar.....	542	216	80
Alcuneza y agregado.....	292	116	80
Agora.....	515	206	»
Amaltrones.....	381	152	40
Anguita.....	774	309	60
Atanc (El).....	165	66	»
Baides.....	352	140	80
Bujalaro.....	342	136	80
Bujarrabal.....	278	111	20
Carabias y agregado.....	201	80	40
Casteyon de Henares.....	567	226	80
Castiblanco.....	180	72	»
Cendejas de Medio y agregado.....	346	138	40
Cendejas de la Torre.....	561	224	40
Cortes.....	163	65	20
Fuensaviñan.....	140	56	»
Garbosa.....	240	96	»
Guiñosa y agregado.....	288	115	20
Hirna.....	396	158	40
Huérmedes.....	287	114	80
Imon.....	744	297	60
Jadraque.....	1.600	650	»
Ji queque.....	294	117	60
Laranueva.....	166	66	40
Luzaga y agregado.....	393	157	20
Mandayona y agregado.....	784	313	60
Mirabueno.....	416	166	40
Morati la.....	243	97	20
Navalpotro.....	168	67	20
Negredo.....	263	105	20
Olmeda (La).....	310	124	»
Olmedillas y agregado.....	410	164	»
Palazuelos.....	345	138	»
Pelagrina y agregado.....	578	231	20
Pinilla de Jadraque.....	242	96	80
Pozanco y agregado.....	246	98	40
Riosado y agregado.....	358	143	20
Santiuste.....	186	74	40
Sanca y agregado.....	485	194	»
Sigüenza y agregado.....	4.468	1.787	20
Torrecocha del Campo.....	308	123	20
Torrecocha de Jadraque.....	219	87	60
Torresaviñan.....	166	66	40
Torrevaldealmendras y agregado.....	217	86	80
Tortonda.....	183	73	20
Viana de Jadraque.....	188	75	20
Villacorza y agregado.....	243	97	20
Villasca de Henares y agregado.....	524	209	60
Villaverde del Ducado.....	240	96	»
Total.....	22.447	8.978	80

Sigüenza 10 de Agosto de 1870.—Antonio de Gavina.

ALCALDIA POPULAR de Algar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1870 a 1871, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes inscritos se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio dentro del término señalado.

Algar 27 de Julio de 1870.—P. O.—Mariano Lazaro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, respectivo al corriente año económico de 1870 a 1871, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de la cuota que les ha cabido y puedan reclamar de agravio el que se creyere perjudicado; pues pasado que sea dicho término no será oída reclamacion alguna.

Villanueva de Alcoron 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Eusebio de la Liana.—P. S. M.—Justo Taberner, Secretario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.